

# *Flash Impositivo*

Nº 024  
Junio 2015

# Novedades nacionales

*Decreto 1141/2015 (B.O. 18/06/2015)  
Ley de Riesgos del Trabajo. Asignaciones Familiares. Rangos y montos.  
Modificación.*

Se modifican los rangos y montos de las Asignaciones Familiares para: 1- Trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de la Ley de Riesgos del Trabajo, 2- Titulares de la Prestación por desempleo, 3- Veteranos de guerra del Atlántico Sur y titulares del Sistema Integrado Previsional Argentino; y los montos de la Asignación Universal por Hijo y Embarazo para Protección Social.

Aplicación:

- Las Asignaciones Familiares de pago mensual que se perciban a partir de junio de 2015.
- Las Asignaciones Familiares de pago extraordinario cuyo hecho generador se produzca a partir de junio de 2015.
- Las Asignaciones Universales que se perciban a partir del mes de junio de 2015.

Si a la fecha de entrada en vigencia de la norma en comentario ya hubieren operado vencimientos de pagos, se deberá liquidar en forma complementaria la diferencia correspondiente.

A continuación adjuntamos el cuadro de rangos, topes y montos de las asignaciones familiares para trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de la ley de Riesgos de Trabajo.

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GENERAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
<b>MATERNIDAD</b>					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneracion Bruta			
<b>NACIMIENTO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 975	\$ 975	\$ 975	\$ 975	\$ 975
<b>ADOPCIÓN</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 5.850	\$ 5.850	\$ 5.850	\$ 5.850	\$ 5.850
<b>MATRIMONIO</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 1.462	\$ 1.462	\$ 1.462	\$ 1.462	\$ 1.462
<b>PRENATAL</b>					
IGF entre \$ 200.- y 7.500.-	\$ 837	\$ 837	\$ 1.806	\$ 1.674	\$ 1.806
IGF entre \$ 7.500,01.- y \$ 9.800.-	\$ 562	\$ 744	\$ 1.117	\$ 1.486	\$ 1.486
IGF entre \$9.800,01.- y \$12.700.-	\$ 338	\$ 670	\$ 1.008	\$ 1.342	\$ 1.342
IGF entre \$ 12.700,01.- y \$ 30.000.-	\$ 172	\$ 342	\$ 514	\$ 680	\$ 680
<b>HIJO</b>					
IGF entre \$ 200.- y 7.500.-	\$ 837	\$ 837	\$ 1.806	\$ 1.674	\$ 1.806
IGF entre \$ 7.500,01.- y \$ 9.800.-	\$ 562	\$ 744	\$ 1.117	\$ 1.486	\$ 1.486
IGF entre \$ 9.800,01.- y \$ 12.700.-	\$ 338	\$ 670	\$ 1.008	\$ 1.342	\$ 1.342
IGF entre \$12.700,01.- y \$ 30.000.-	\$ 172	\$ 342	\$ 514	\$ 680	\$ 680
<b>HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
IGF hasta \$7.500.-	\$ 2.730	\$ 2.730	\$ 4.095	\$ 5.460	\$ 5.460
IGF entre \$7.500,01.- y \$ 9.800.-	\$ 1.930	\$ 2.633	\$ 3.949	\$ 5.265	\$ 5.265
IGF superior a \$ 9.800.-	\$ 1.217	\$ 2.535	\$ 3.803	\$ 5.070	\$ 5.070
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL</b>					
IGF entre \$ 200.- y \$ 30.000.-	\$ 700	\$ 935	\$ 1.170	\$ 1.400	\$ 1.400
<b>AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD</b>					
Sin tope de IGF	\$ 700	\$ 935	\$ 1.170	\$ 1.400	\$ 1.400

**Valor General:** Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

**Zona 1:** Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

**Zona 2:** Provincia del Chubut.

**Zona 3:** Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

**Zona 4:** Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

*Resolución 462/2015- ST (B.O. 18/06/2015) Homologación de Acuerdo.*

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina por el sector sindical y la empresa Constructora Norberto Odebrecht Sociedad Anónima, respecto de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 que presentan servicios dentro de la obra “Gasoducto Loops Magallanes Tramo S39” ubicada en la zona rural de Río Gallegos, Prov. De Santa Cruz.

En el mismo se establecen los jornales de salarios básicos, la jornada de trabajo y los “adicionales específicos de obra” los cuales serán considerados como de carácter remunerativo a los efectos del sistema de cálculo de la Seguridad Social.

Vigencia: desde el día 20 de enero de 2015 hasta el día en el cual terminen los trabajos de la Obra y/o se produzca el distracto laboral con el trabajador, lo que ocurra primero.

*Decreto 1102/2015 (B.O. el 18/06/2015). Fundición de hierro, acero, cobre y aluminio. Desechos y desperdicios. Prohibición de exportación.*

Por medio de la norma de referencia se suspende por el término de 360 días la exportación para consumo de desperdicios y desechos de fundición de hierro o acero, de cobre y de aluminio. Esta prohibición alcanza a las exportaciones de dichas mercaderías desde el Área Aduanera Especial a su exterior, no alcanzando su aplicabilidad a las exportaciones destinadas a áreas francas nacionales y al resto del Territorio Nacional.

*Decreto 1128/2015 (B.O. 23/06/2015). Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de distribución, reparto, clasificación y/o devolución de diarios, revistas y publicaciones periódicas. Alícuota diferencial. Decreto 692/1998. Modificación.*

Se modifica el Decreto 692/1998, el cual reglamentó la Ley de Impuesto al Valor Agregado, añadiendo a continuación del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 66, el artículo que establece que los actores involucrados en las operaciones de distribución de diarios, revistas y publicaciones periódicas, como así también en las de clasificación, reparto y/o devolución de dichos bienes, se encuentran comprendidos dentro de los sucesivos sujetos de la cadena de comercialización a los que hace referencia el quinto párrafo del artículo incorporado a continuación del artículo 28, y solo por los montos facturados por tales operaciones.

Vigencia: A partir del 23 de junio de 2015, y surtirán efecto a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por la Ley 26.982.

# Novedades provinciales

## **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

*Resolución Normativa 29/2015 – ARBA (B.O. 22/06/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retención sobre Acreditaciones Bancarias. Disposición Normativa Serie “B” 1/2004. Ingreso de importes a término.*

A través de la norma de referencia, se consideran efectuados en término el ingreso de los importes recaudados con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a percepciones y retenciones realizadas durante la primera quincena del mes de mayo de 2015, por los sujetos obligados a actuar de conformidad con los Regímenes Generales de Percepción y Retención, y con el Régimen Especial de Retención sobre Acreditaciones Bancarias, regulados en la Disposición Normativa Serie “B” 1/2004, en tanto el ingreso de los mismos se hubiere realizado hasta el 2 de junio de 2015 inclusive, exclusivamente a través de puestos de caja del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

*Resolución Normativa 30/2015 – ARBA (B.O. 22/06/2015) Impuesto de Sellos. Facilidades de pago. Micro, pequeñas o medianas empresas. Ley 14.653 - Artículo 60.*

Se establece que las facilidades de pago previstas en el artículo 60 de la Ley 14.653 alcanzarán la totalidad del Impuesto de Sellos que se devengue por la instrumentación de actos, contratos u operaciones suscriptos, como prestadoras o vendedoras, por Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes interesados en acceder a las citadas facilidades de pago deberán generar, a través de la web [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar), la correspondiente declaración jurada para el pago del Impuesto de Sellos. Una vez efectivizado el envío de la referida declaración jurada, deberá presentarse un escrito solicitando las facilidades de pago previstas, en el cual se especificará el número de cuotas que se solicitan, las que en ningún caso podrán superar la cantidad de tres.

Por último, se determina que el pago de las cuotas deberá realizarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera de las instituciones habilitadas al efecto, mediante los formularios oficiales de pago especialmente previstos.

## **PROVINCIA DE CORRIENTES**

*Resolución General 152/2015 - DGR (B.O. 16/06/2015) Obligaciones fiscales. Formulario de Allanamiento a Inspección.*

Se aprueba el formulario N° 2015 (FORMULARIO DE ALLANAMIENTO A INSPECCIÓN) que forma parte de la norma de referencia como Anexo I.

Asimismo, se dispone que el citado formulario revista el carácter de declaración jurada para el contribuyente ante diferencias determinadas en procesos de fiscalización o verificación de impuestos.

## **PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

*Resolución General 38/2015-DGR (B.O. 15/06/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría A. Anticipo del mes de mayo/2015. Prórroga del vencimiento.*

Se prorroga hasta el día 25 de junio de 2015, el vencimiento del anticipo del mes de mayo/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes encuadrados en Categoría A.

*Resolución General 40/2015-DGR (B.O. 15/06/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Plazo para el pago. Prórroga del vencimiento.*

Se prorroga hasta el 17 de junio de 2015, el vencimiento del plazo para el pago de las retenciones efectuadas desde el 1° de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2015, por los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, empadronados conforme a la Resolución 21/2007.

*Resolución General 42/2015-DGR (B.O. 15/06/2015) Plan de Pagos Web 2015. Cuotas del régimen. Prórroga del vencimiento.*

Se prorroga hasta el 22 de junio de 2015, el vencimiento de las cuotas del régimen del Plan de Pagos Web 2014, operado el día 28 de mayo de 2015.

*Resolución General 43/2015-DGR (B.O. 15/06/2015) Plan de Pagos Web 2015. Cuotas del régimen. Prórroga del vencimiento.*

Se prorroga hasta el 10 de julio de 2015, el vencimiento de las cuotas del régimen del Plan de Pagos Web 2014, operado el día 28 de junio de 2015.

*Resolución General 45/2015-DGR (B.O. 17/06/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría A. Anticipo del mes de mayo/2015. Prórroga del vencimiento.*

Se prorroga hasta el día 30 de junio de 2015, el vencimiento del anticipo del mes de mayo/2015, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes encuadrados en Categoría A.

*Resolución General 48/2015-DGR (B.O. 17/06/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Plazo para el pago. Prórroga del vencimiento.*

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2015, el vencimiento del plazo para el pago de las retenciones efectuadas desde el 1° de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2015, por los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, empadronados conforme a la Resolución 21/2007.

*Resolución General 49/2015-DGR (B.O. 19/06/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Plazo para el pago. Prórroga del vencimiento.*

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2015, el vencimiento del plazo para el pago de las percepciones efectuadas desde el 1° de mayo de 2015 al 30 de mayo de 2015, por los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, empadronados conforme a la Resolución 21/2007.

## **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

*Resolución 78/2015-DGR (B.O. 15/06/2015) Impuesto sobre los Ingresos. Régimen de retención. Entidades que realicen pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compra, tarjetas de créditos y similares. Alícuota aplicable. Resolución 83/1996-DGR. Modificación.*

Se modifica la Resolución 83/1996-DGR, con el fin de incrementar de 1,5% a 2% la alícuota de retención a aplicar por parte de las entidades que realicen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compras, tarjetas de créditos y similares, correspondiente a los sujetos vendedores o prestadores de servicios con domicilio o sucursal habilitada en la Provincia de Tierra del Fuego.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2015.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHUBUT

*Resolución 13/2015 - CECPI. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes directos. Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible. Ley XXIV - 47. Distribución de ingresos.*

A través de la norma en comentario se consideran que los ingresos por prestaciones de servicios efectuados por medio de agencias, sucursales u otros establecimientos permanentes similares, con habilitación municipal, se atribuirán a la jurisdicción en que éstos estén situados, rigiendo en tal las previsiones del inciso c) del artículo 3 del “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”, en el cual se establece que salvo lo previsto para regímenes especiales, los ingresos referidos a prestaciones de servicios se atribuirán al domicilio del prestador, pero cuando ejerza actividad en otra u otras jurisdicciones, estos ingresos se atribuirán en un 60% a la jurisdicción sede del prestador del servicio y en un 40% a la jurisdicción donde sean efectivamente prestados.

*Resolución 16/2015 - CEPPI. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Acuerdo Interjurisdiccional. Plan de facilidades de pago.*

Se establece para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, los que deberán cumplir las condiciones que se detallan en la norma de referencia. Asimismo, se determina que el monto de las cuotas correspondientes a los planes de pago que se otorguen no podrá ser inferior a la suma de \$300.

Por último, se dispone que los contribuyentes y/o responsables mediante requerimiento ante la jurisdicción que corresponda, podrán cancelar la totalidad de las cuotas impagas y no vencidas, en cuyo caso se excluirá el interés contemplado en las mismas por el período no financiado. A tales fines se computará la fracción del mes como entero.

## **PROVINCIA DE LA PAMPA**

*Resolución General 18/2015-DGR. Impuesto de Sellos. Operaciones Financieras Activas y Contratos de Seguros. Certificado de exención. Resolución General 38/2009 - DGR. Condiciones de prórroga.*

Se modifica la Resolución 38/2009 - DGR, estableciendo que la vigencia del certificado de exención del Impuesto de Sellos emitidos y no vencidos, será desde la fecha de generación por parte de la Dirección General de Rentas y hasta el 30 de junio o 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, el citado certificado será requisito indispensable para usufructuar la exención en el Impuesto de Sellos para las operaciones financieras activas y los contratos de seguros y sus endosos, cuando el destinatario desarrolle actividades agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción. La proporcionalidad de la exención será determinada tomando como base los ingresos consignados por el solicitante en su declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al último ejercicio fiscal vencido.

Por último, se dispone como condición indispensable para la obtención del certificado, que el contribuyente cuente con el certificado de cumplimiento fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente a la fecha de solicitud.

## **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

*Resolución 675/2015. Impuesto de Sellos. Empresas concesionarias de áreas hidrocarburíferas. Empresas de servicios especializadas en la realización de tareas de perforación, producción, mantenimiento y terminación. Agentes de Recaudación. Designación.*

Se designan como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos a los sujetos incluidos en el Anexo I, el que forma parte integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se establece que los responsables deberán ingresar el impuesto, por los actos contratos y operaciones que se realicen en jurisdicción de la provincia de Río Negro, así como los realizados fuera de la jurisdicción, cuando tengan efectos en ella.

Por último, se determina que los Agentes de Recaudación citados quedarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la norma de referencia a partir de los 15 días de haber sido notificada por parte de la Agencia Recaudación Tributaria.

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina